

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004200

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-323

Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio, quien representa a:

(...)

1.3. Identificación física y jurídica del predio

- ID 898088 (UAEGRTD – TM).
- Informe Técnico predial (ITP)² del 18 de marzo de 2021.
- Informe Técnico Georreferencial (ITG)³ del 19 de diciembre de 2019.

Departamento: Meta
Municipio: Puerto Lleras
Vereda: Caribe
Nombre del predio: “La Luna”
Tipo de predio rural

Matrícula Inmobiliaria	236-31437
Área registral	43Ha+2000 m2
Número Predial	50-577-00-03-0002-0066-000 50-577-00-03-0002-0066-002 (Mejora)
Área Catastral	43 Ha + 2000 m2
Área Georreferenciada ^{1*} Hectáreas, +mts ²	2 Ha+ 6153 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio.	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda de conformidad con lo estipulado en el literal “a”, “b” y “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, esto es:

- a) **Inscribir** la presente solicitud de restitución en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437**, “La Luna” ubicado en la Vereda Caribe del municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de dos hectáreas, seis mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (2 Ha + 6153 m2), identificado con predial No. 50-577-00-03-0002-0066-000.

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 2 y 3. Radicada por reparto a este despacho el 31 de agosto de 2021.
² Portal de Tierras, consecutivo 1. Certificado B84F5238EC58DEE588433C5F3E0BF79776B4A3C74A1889088A0A1E8499231FA5
³ Portal de Tierras, consecutivo 1. Certificado D40A58667D0DDC63980671BB8C90AE7A9894CD06C0FA8843E0F7265011B7EB36

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004200

- b) **Registrar** la sustracción provisional del comercio hasta la ejecutoria de la sentencia del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437**, “La Luna” ubicado en la Vereda Caribe del municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de dos hectáreas, seis mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (2 Ha + 6153 m2), identificado con predial No. 50-577-00-03-0002-0066-000.
- c) **Registrar la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437**, “La Luna” ubicado en la Vereda Caribe del municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de dos hectáreas, seis mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (2 Ha + 6153 m2), identificado con predial No. 50-577-00-03-0002-0066-000.

Parágrafo: Se advierte que, por tratarse de un Proceso Especial, una vez registrada esta medida se debe **remitir** a este estrado judicial dentro del término perentorio de **cinco (5) días**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien.

TERCERO: Ordenar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras que, en el término máximo de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”⁴ de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437**, “La Luna” ubicado en la Vereda Caribe del municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de dos hectáreas, seis mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (2 Ha + 6153 m2), identificado con predial No. 50-577-00-03-0002-0066-000. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a todas las notarías a nivel nacional.
- b) **Realice** un estudio jurídico traslativo del folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437**, correspondientes al predio solicitado en restitución.

CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras que, en el término máximo de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437**, “La Luna” ubicado en la Vereda Caribe del municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de dos hectáreas, seis mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (2 Ha + 6153 m2), identificado con predial No. 50-577-00-03-0002-0066-000. Lo anterior, conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437**, cuya restitución se solicita e informar lo que a bien tenga.

QUINTO: Ordenar a la Alcaldía Municipal de Puerto Lleras (Meta) que, en el término máximo de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437**, “La Luna” ubicado en la Vereda Caribe del municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de dos hectáreas, seis mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (2 Ha + 6153 m2), identificado con predial No. 50-577-00-03-0002-0066-000. Lo anterior, conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

⁴ Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004200

- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437** cuya restitución se solicita e informar lo que a bien tenga.

SEXTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) que, en el término máximo **de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437**, “La Luna” ubicado en la Vereda Caribe del municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de dos hectáreas, seis mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (2 Ha + 6153 m2), identificado con predial No. 50-577-00-03-0002-0066-000. Lo anterior, conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

SÉPTIMO: Ordenar que por Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras. Lo anterior, a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Predio rural, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437**, “La Luna” ubicado en la Vereda Caribe del municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de dos hectáreas, seis mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (2 Ha + 6153 m2), identificado con predial No. 50-577-00-03-0002-0066-000.

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Cormacarena	N/A	El predio objeto de solicitud se encuentra en toda su totalidad en las Áreas de Manejo Especial de la Macarena Recuperación para la Producción.	restituciondetierras@cormacarena.gov.co infor@cormacarena.gov.co notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co
2	Agencia Nacional de Hidrocarburos	N/A	El predio se encuentra superpuesto en un 100% con área disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.	notificacionesjudiciales@anh.gov.co
3	Agencia de Renovación del Territorio (ART)	N/A	El predio se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivo de uso Ilícito PNIS. El predio se encuentra dentro del área del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial.	notificacion@renovacion.gov.co
4	(...)	(...)	Se reporta mejora a su nombre sobre el predio objeto de litigio con	Sin información.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004200

			cédula catastral No. 50-577-00-03-0002-0066-001.	
5	(...)	(...)	Actual propietario del predio objeto de litigio por compra que realizó al señor (...) mediante escritura 1980 de fecha del 28 de noviembre de 2016 de la notaria primera de Girardot.	Sin información.
6	(...)	(...)	Se reporta en el ITP número predial 00-03-0003-0056-000 a su nombre con matrícula inmobiliaria 236-7398.	Sin información.

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación Personal.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse **el término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición** si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se **ordena comisionar al Juez Municipal competente** para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se **ordena emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar a los Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem. Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.
- **Defensor Público: Solicitar** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

NOVENO: Solicitar a las siguientes entidades, se sirvan remitir toda información que repose en sus bases de datos y sistemas de información, respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoest01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004200

- **Registraduría Nacional del Estado Civil — Director Nacional de Identificación:** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Censo Electoral:** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** allegar los datos de contacto tales como números de teléfono, celular y dirección de residencia actualizada de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que, la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, la cual no debe ser entregada a terceros. Su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO: Ordenar a la **UAEGRTD-TM** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se **deberá** realizar el día domingo, en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente.

Por Secretaría elabórese el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares;** solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la apoderada de los solicitantes, que **efectúe la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Puerto Lleras (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO PRIMERO: Enviar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, copia del auto admisorio de la solicitud, para que tenga conocimiento del predio objeto de restitución. Así mismo, se sirva **remitir** a este despacho en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, la información catastral que posea, allegue los correspondientes planos catastrales e informe lo que a bien tenga lugar respecto al inmueble solicitado en restitución:

- Predio rural “La Luna”, ubicado en la Vereda Caribe del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, con un área georreferenciada de dos hectáreas, seis mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (2 Ha + 6153 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437** y número predial 50-577-00-03-0002-0066-000.
- Predio “CASA VDA CARIBE”, identificado con cédula catastral No. 50-577-00-03-0002-0066-001, inscrito a nombre de (...) identificado con C.C. (...), reporta un área construida de 0 ha + 0065 metros cuadrados.

DÉCIMO SEGUNDO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, que informe si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución “La Luna”, identificado con cédula catastral No. 50-577-00-03-0002-0066-000 y con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-31437**, ubicado en la Vereda Caribe del municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de dos hectáreas, seis mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (2 Ha + 6153 m²).

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004200

DÉCIMO TERCERO: Notificar al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), Procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al alcalde del municipio de Puerto Lleras (Meta) y al Personero Municipal de Puerto Lleras (Meta), en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO CUARTO: Reconocer **personería** como abogada principal a (...) identificada con Cédula de Ciudadanía No. (...) portadora de la tarjeta profesional (...), contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, designada para adelantar esta acción como representante de los solicitantes, por medio de la Resolución N° 01748 del 27 de agosto de 2021.

DÉCIMO QUINTO: Reconocer **personería** a (...) identificado con Cédula de Ciudadanía No. (...), con tarjeta profesional (...), (...) identificado con Cédula de Ciudadanía No. (...), con tarjeta profesional (...) y (...) identificado con Cédula de Ciudadanía No. (...), con tarjeta profesional (...), contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, designados para adelantar esta acción como abogados suplentes por medio de la Resolución N° 01748 del 27 de agosto de 2021.

DÉCIMO SEXTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico -cero papel-**, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO SÉPTIMO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causado por el COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**, no se debe enviar nada de manera física, una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

DÉCIMO NOVENO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente y teniendo en cuenta que, por tratarse de Justicia Transicional, las órdenes que acá se profieran, son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial, los cuales son:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004200

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—:
http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.

➤ Estados electrónicos:
http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx

➤ Publicación Sentencias:
http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx

➤ Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co

➤ Baranda virtual: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE SIN INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMO GITANO	PALENGUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
	1						1						x	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

MPFS-MIPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

21/10/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.